



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341730200004301

Fecha: 07-03-2023

TRD: 4173.020.22.2.1020.000430

Rad. Padre: 202341730200004301

CIRCULAR No 4173.020.22.2.1020.000430

Para: Comunidad en General.

Asunto: Instructivo para la Constitución de una Junta de Acción Comunal en el Distrito Santiago de Cali.

Cordial saludo.

La Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, en particular, el numeral 1), que dispone:

“ARTÍCULO 76. Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:

(...)

4. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales.

(...)”

Indica el siguiente procedimiento para la constitución de una Junta de Acción Comunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1066 de 2015:

PASO UNO: SOLICITUD DOCUMENTADA PARA LA CONSTITUCION DE LA JAC.

Los documentos que deben adjuntarse a la solicitud, son los siguientes:

1. Certificación expedida por la autoridad competente: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, previa solicitud de los interesados, emitirá la certificación relacionada con la delimitación del territorio en la cual desarrollará su actividad el organismo de acción comunal.

Una vez se obtenga este documento, la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021:

“ARTÍCULO 9. TERRITORIO. Cada junta de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones:

a) En las capitales de departamento y en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., se podrá

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 2 Teléfono: 8982016-8982026

www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20234173020004301

Fecha: 07-03-2023

TRD: 4173.020.22.2.1020.000430

Rad. Padre: 20234173020004301

constituir una junta por cada barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por la correspondiente autoridad municipal;

- b) En las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos o inspecciones de policía podrá reconocerse más de una junta si existen las divisiones urbanas a que se refiere el literal anterior;
- c) En las poblaciones donde no exista delimitación por barrios la junta podrá abarcar toda el área urbana sin perjuicio de que, cuando se haga alguna división de dicho género, la autoridad competente pueda ordenar que se modifique el territorio de una junta constituida;
- d) En cada caserío o vereda sólo podrá constituirse una junta de acción comunal; pero la autoridad competente podrá autorizar, mediante resolución motivada, la constitución de más de una junta si la respectiva extensión territorial lo aconsejare;

(...).

PARÁGRAFO 2o. En los asentamientos humanos cuyo territorio no encaje dentro de los conceptos de barrio, vereda o caserío, la autoridad competente podrá autorizar la constitución de una junta de acción comunal, cuando se considere conveniente para su propio desarrollo.

(...)"

2. Relación de los afiliados fundadores: Listado en que se detalle el nombre y documento de identificación de los afiliados y/o afiliadas al organismo comunal. Para esto debe observarse lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley:

"ARTÍCULO 11. CONSTITUCIÓN. Los organismos de acción comunal estarán constituidos, según el caso, de acuerdo con los índices de población y características de cada región o territorio.

- a) La Junta de Acción Comunal que se constituya por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, en las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C., requiere un número mínimo de setenta y cinco (75) afiliados;
- b) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las divisiones urbanas de las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos e inspecciones de policía, requiere un número mínimo de cincuenta (50) afiliados;
- c) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las poblaciones en que no exista delimitación por barrios, requiere un número mínimo de treinta (30) afiliados;
- d) La Junta de Acción Comunal que se constituya en los caseríos o veredas requiere un número mínimo de veinte (20) afiliados;

(...)"



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341730200004301

Fecha: 07-03-2023

TRD: 4173.020.22.2.1020.000430

Rad. Padre: 202341730200004301

Para constituir la JAC se requieren personas con ánimo asociativo, que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 20 de la ley 2166 del 2021.

- a) Ser persona natural.
- b) Residir en el territorio de la JAC. Se entiende por residencia el lugar donde esté ubicada la residencia permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscrito en la Oficina de Industria y Comercio, o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente;
- c) Tener más de 14 años de edad;
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 de la Ley 2166 de 2021 (no estar afiliado a otra JAC o sancionado por la ASOJAC), manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de afiliados o con la solicitud de registro de afiliación hecho en línea.
- e) Poseer documento de identificación.

El listado con los afiliados fundadores, debe contener como mínimo: nombres y apellidos completos, número de documento de identidad (cédula de ciudadanía o de extranjería según corresponda, o tarjeta de identidad para los menores de 18 años), dirección, teléfono y firma del afiliado.

Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.

3. Acta de constitución y de elección de directivas y de aprobación de estatutos: debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Asamblea General.

En esta asamblea se establece la voluntad de conformar un nuevo organismo comunal, por lo tanto para efectos del quórum, debe acogerse a lo preceptuado por el artículo 32, literal e) numeral 1, de la Ley 2166 de 2021:

“ARTÍCULO 32. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341730200004301

Fecha: 07-03-2023

TRD: 4173.020.22.2.1020.000430

Rad. Padre: 202341730200004301

(...)

- f) Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales.

(...)"

Adicionalmente, el acta correspondiente a la elección de directivas debe estar firmada por los miembros del tribunal de garantías nombrados por la organización comunal para tal fin.

Para tales efectos, se propone agotar el siguiente orden del día:

- Llamado a lista y verificación del quórum.
- Elección del Presidente y Secretario para la asamblea de constitución.
- Aprobación de la constitución de la JAC y sus estatutos, previa exposición sobre la conveniencia de su creación. La decisión debe contar con el voto favorable de por lo menos los tercios (2/3) de los afiliados con que se instaló la reunión.
- Aprobación de la afiliación a la Asociación de Juntas de Acción Comunal (ASOJAC). La decisión deberá contar con el voto favorable de por lo menos los tercios (2/3) de los afiliados asistentes.
- Constitución del Tribunal de Garantías y fijación de fecha para la elección de dignatarios.

4. Estatutos aprobados en Asamblea General: Se recomienda a la Junta de Acción Comunal que antes de la aprobación de sus estatutos en Asamblea, estos se remitan a la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación para su correspondiente revisión técnico – jurídica, es decir, que todo lo propuesto por el organismo comunal, se encuentre acorde con el marco jurídico vigente.

PASO DOS: EXPEDICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE INSCRIBEN LOS ESTATUTOS DE LA NUEVA JAC.

La Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, expedirá la Resolución por medio de la cual se reconoce la personería jurídica y se inscriben los estatutos de la nueva Junta de Acción Comunal, una vez presentada y aprobada la totalidad de los documentos requeridos.

Dado lo anterior, si no se presenta la totalidad de los requisitos exigidos, y hasta



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341730200004301

Fecha: 07-03-2023

TRD: 4173.020.22.2.1020.000430

Rad. Padre: 202341730200004301

tanto ello se efectúe, la entidad de inspección, control y vigilancia denegará la inscripción y el reconocimiento de la personería jurídica a la organización comunal solicitante.

Se aclara que, sin el reconocimiento de personería jurídica por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia, la organización comunal no puede desarrollar su objeto social ni ejercer legalmente sus derechos ni contraer obligaciones.

PASO TRES: REGISTRO DE LOS LIBROS DE LA JAC.

Una vez la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación expida la Resolución por medio de la cual se reconozca personería jurídica a la Junta de Acción Comunal, la organización en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 2166 de 2021, debe solicitar por escrito con radicación en la Ventanilla Única de la Alcaldía de Cali, el registro de los siguientes libros, los cuales se deben anexar debidamente foliados:

- a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;
- b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;
- c) De actas de la asamblea: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;
- d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados;
- e) De actas de la comisión de convivencia y conciliación: contiene el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada.
- f) Libro de Reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios, en este libro se registra lo tratado en reunión de Junta Directiva como también cuando se reúna todos los Dignatarios del organismo comunal.

PASO CUATRO: ELECCION DE DIGNATARIOS Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANISMOS COMUNALES.

La elección de los dignatarios de la JAC, es un ejercicio democrático enmarcado dentro del principio de autonomía, y para tales efectos el organismo comunal deberá orientarse

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 2 Teléfono: 8982016-8982026

www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341730200004301

Fecha: 07-03-2023

TRD: 4173.020.22.2.1020.000430

Rad. Padre: 202341730200004301

por las disposiciones legales y estatutarias correspondientes; no obstante, la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación brindará a estas organizaciones la capacitación, asesoría técnica, legal, y el acompañamiento necesario para que el proceso electoral se desarrolle adecuadamente.

Con respecto a la inscripción de dignatarios por parte de esta Subsecretaría como entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, la JAC deberá acreditar los siguientes documentos:

1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la, misma certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.
2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
3. Planchas o listas presentadas.
4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros".

Atentamente,

ALFONSO LEMOS AGUILAR

Subsecretario de Despacho

Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación

C.C: Jefes de Oficina CALI.

Proyectó: Liris Yamir Godoy N. - Contratista.

Revisó: Ángela María Victoria Montoya – Profesional Universitario.